



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681

Agosto 2025

VALOR DEL AGRO Y KM RECORRIDO

RESOLUCIÓN Nro.: CDP-2025-080

VISTO:

Que el Art. 5 inc. G de la Ley 15030 establece entre los deberes y atribuciones de este Colegio el de regular los honorarios profesionales.

Y CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de la profesión debe ser reconocido al profesional mediante el pago de una retribución justa y adecuada en razón del ejercicio y la responsabilidad profesional y en el contexto de las leyes y reglamentos vigentes. Que en razón de los deberes y atribuciones conferidos a este Colegio por la ley 15030, se ha establecido oportunamente una tabla de honorarios mínimos y éticos que permite al profesional justipreciar el valor de la encomienda profesional.

Que mediante la resolución Nro.: CDP-2019-002 de este CDP, se creó una unidad de medida del honorario profesional denominada "AGRO".

Que la misma permite mantener los honorarios actualizados y resguardarlos de su desvalorización en períodos inflacionarios.

Que en virtud de la reinante inflación surge la necesidad de actualizar el valor del AGRO y el valor del Km recorrido.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer el valor del AGRO en \$1.500 (mil quinientos pesos) a partir del 01 de septiembre de 2025.

Artículo 2º: Mantener como valor de referencia del Km recorrido en 0,5 AGRO.

Artículo 3º: Sugerir a los matriculados la utilización del valor del Km recorrido que se obtiene con la calculadora del valor de Km que se encuentra publicada en la Página Web del CIAFBA.



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681

Artículo 4º: El valor del kilómetro establecido en el Artículo 2º será el utilizado por los Tesoreros Regionales y el Tesorero Provincial para cotizar la movilidad de los profesionales matriculados del CIAFBA que realicen funciones operativas y de representación del mismo.

Artículo 5º: Dese a conocer y archívese. -